



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1060 DE 20 DE FEBRERO DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

“LEY DE TASA MUNICIPAL DE ASEO URBANO”

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, adecuar al nuevo marco constitucional la Tasa de Aseo Urbano, manteniendo las tarifas domiciliaria, industrial y comercial e incorporar nuevas categorías a las ya establecidas, de acuerdo al rubro generador.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- La presente Ley se fundamenta en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, previstas en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, Artículos 9 Números 2) y 3), 103 y 105 Numeral 2) de la Ley N° 031 “Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”, Artículo 16 Numeral 18) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en concordancia con los Artículos 6 y 11 de la Ley N° 2492, sobre la creación de tasas municipales.

CAPÍTULO II ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TASA

Artículo 4. (HECHO GENERADOR).- Se establece como hecho generador de la Tasa Municipal de Aseo Urbano, la prestación del servicio de Aseo Urbano por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, relativo a residuos sólidos.

Artículo 5. (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la Tasa Municipal de Aseo Urbano, es el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Administración Tributaria Municipal o la Autoridad facultada para este efecto.

Artículo 6. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de la Tasa Municipal de Aseo Urbano, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que requiera y/o reciban el servicio que da lugar al hecho generador.

Artículo 7. (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).- La base imponible se determina por el valor del costo del servicio prestado por el Gobierno Autónomo Municipal u operadores contratados para este fin, la Alícuota se aplicará de acuerdo a las tablas anexas, que en 5 fojas, forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LA TASA MUNICIPAL DE ASEO URBANO

Artículo 8. (NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA).- I. El nacimiento de la obligación tributaria de la Tasa creada por la presente Ley, se perfeccionará, al momento de la prestación del servicio.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 9. (LIQUIDACIÓN Y COBRO).- La Tasa Municipal de Aseo Urbano se liquidará y se cobrará en las formas y plazos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 10. (AGENTE DE PERCEPCIÓN).- El sujeto activo de la Tasa Municipal de Aseo Urbano podrá designar a los agentes de percepción del tributo conforme a norma vigente o a través de contrato o convenios suscritos para tal fin.

Artículo 11. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO).- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal, los sujetos pasivos de la Tasa, y los agentes de percepción, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. (REGLAMENTACIÓN).- El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley, en un plazo de diez (10) días a partir de su promulgación.

Segunda. (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 103/2012 modificada y ampliada mediante la Ordenanza Municipal N° 180/2013 y se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social, Parque los "Mángales I", a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA



Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de febrero de 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL



BASE IMPONIBLE: RANGOS DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

CATEGORIA DOMICILIARIA:

TASA DE ASEO CATEGORIA DOMICILIAR						
ZONA	MONTO EN BS. POR RANGO DE CONSUMO					
	0 < x ≤ 100 KWH	100 < x ≤ 200 KWH	200 < x ≤ 300 KWH	300 < x ≤ 500 KWH	500 < x ≤ 1000 KWH	Mayor 1000 KWH
CASCO VIEJO	15,0	17,0	35,5	43,5	53,5	(LA TASA AJUSTADA DE ESTE RANGO, RESULTA DEL 10,20% DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA) C.C.E.E. * 10,20%.
1ER-2DO ANILLO	11,5	15,0	33,0	41,0	53,5	
2DO-4TO ANILLO	8,0	13,0	29,5	38,0	49,0	
4TO-5TO ANILLO	6,5	11,5	20,5	34,5	45,0	
5TO-6TO ANILLO	5,0	6,0	16,0	29,0	41,0	
FUERA DEL 6TO ANILLO	4,0	6,0	16,0	29,0	41,0	

CATEGORIA COMERCIOS, EMPRESAS, INSTITUCIONES E INDUSTRIAS:

RANGO DE CONSUMO ELECTRICO EN KWH	TASA DE ASEO POR CATEGORIAS				
	GENERAL I	GENERAL II	ESPECIAL	INDUSTRIAL I	INDUSTRIAL II
0 < x ≤ 100	C.C.E.E * 59,24% Bs.	C.C.E.E * 58,48% Bs.	C.C.E.E * 8,67% Bs.	C.C.E.E * 93,41% Bs.	C.C.E.E * 96,20% Bs.
100 < x ≤ 200	C.C.E.E * 38,82% Bs.	C.C.E.E * 38,37% Bs.	C.C.E.E * 8,67% Bs.	C.C.E.E * 86,32% Bs.	C.C.E.E * 96,05% Bs.
200 < x ≤ 300	C.C.E.E * 31,13% Bs.	C.C.E.E * 29,25% Bs.	C.C.E.E * 8,67% Bs.	C.C.E.E * 68,66% Bs.	C.C.E.E * 69,35% Bs.
300 < x ≤ 500	C.C.E.E * 44,57% Bs.	C.C.E.E * 33,29% Bs.	C.C.E.E * 8,67% Bs.	C.C.E.E * 65,76% Bs.	C.C.E.E * 64,90% Bs.
500 < x ≤ 1000	C.C.E.E * 33,15% Bs.	C.C.E.E * 27,10% Bs.	C.C.E.E * 8,67% Bs.	C.C.E.E * 58,29% Bs.	C.C.E.E * 61,06% Bs.
Mayor 1000	C.C.E.E * 8,02% Bs.	C.C.E.E * 8,16% Bs.	C.C.E.E * 8,67% Bs.	C.C.E.E * 14,84% Bs.	C.C.E.E * 3,50% Bs.

SE MANTIENEN LAS ALICUOTAS DE LA TASA DE ASEO URBANO Y SE READECUARAN EN CASOS ESPECIALES



BASE IMPONIBLE: GENERACION DE RESIDUOS

CATEGORIA	UNIDAD DE MEDIDA	TASA DE ASEO
Centros de abastecimientos y servicios Municipales (Minorista y Mayorista). Sujeto a Reglamento Especifico que se anexara a la Cooperativa Rural de Electrificación CRE	Categorización a través de la CRE (En función al volumen generado por tonelada de forma anual por la autoridad Facultada para este efecto) (Se anexaran Planos de ingeniería eléctrica que están codificados con medidores que abastecen a cierto número de usuarios. ver tabla anexa)	De acuerdo a la generación de residuos (Tn) otorgados por EMACRUZ Minorista Bs 1,50 día Mayorista Bs 10 por día
Centros de abastecimientos, servicios, industrias y otros Privados. Sujeto a Reglamento Especifico	Categorización a través de la CRE (En función al volumen generado por tonelada de forma anual por la autoridad Facultada para este efecto) (ver tabla anexa)	De acuerdo a la generación de residuos (Tn) otorgados por EMACRUZ una base minima de 20 Bs. por día

Una vez promulgada la presente Ley, a partir de marzo del 2019 y al inicio de cada gestión fiscal, deberá de manera obligatoria la Autoridad facultada para este efecto, pasar la relación generación - costo del servicio a la Cooperativa Rural de Electrificación.

BASE IMPONIBLE: ESPACIO PÚBLICO A REALIZAR EL SERVICIO DE ASEO URBANO CON ESPECIFICACIONES EN BASE AL CONTRATO VIGENTE

FERIAS Y EVENTOS:

CATEGORIA	UNIDAD DE MEDIDA	RANGOS	TASA DE ASEO Bs.
Eventos y ferias en espacios públicos por día	Metros cuadrados	$0 < x \leq 6.000$	3.178
		$6.001 < x \leq 12.000$	6.357
		$12.001 < x \leq 24.000$	12.714
		Mayor a 24.000	19.071

Esta Tasa de Aseo Urbano deberá ser cobrada por la instancia correspondiente por concepto de limpieza y recolección de los residuos sólidos que generan en el Espacio Público solicitado, este debe ser depositado en la Cuenta Única Municipal, antes de emitirse la autorización correspondiente.

Considerando que un equipo de limpieza de ferias y eventos se compone de 10 personas., 8hrs. de trabajo y que el rendimiento de un barredor durante 8hrs. de trabajo es de 1.200 mtrs”, se estima que un equipo de trabajo realiza la limpieza de 12.000 mtrs”

BASE IMPONIBLE: ESPACIO PUBLICO A REALIZAR EL SERVICIO DE ASEO URBANO CON ESPECIFICACIONES EN BASE AL CONTRATO VIGENTE

FERIAS Y EVENTOS:

CATEGORIA	UNIDAD DE MEDIDA	RANGOS	TASA DE ASEO Bs.
Eventos y ferias en espacios públicos mayores a 15 días	Metros cuadrados	0 a 24.000	80,000
Eventos y ferias en espacios públicos mayores a 15 días	Metros cuadrados	Mayor a 24.000	150,000

Sujeto a reglamentación específica, en eventos especiales, respetando el rango y la Tasa de Aseo Urbano expuesta en las tablas anexas

BASE IMPONIBLE: CANTIDAD DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO POR LA CANTIDAD DE CAMBIOS AL AÑO POR UNIDAD DE MOTORIZADOS

TIPO DE VEHICULO	TASA DE ASEO Bs.		
	PARTICULAR	PUBLICO	OFICIAL
AUTOMOVIL	10	24	16
JEEP	11	11	24
CAMIONETA	24	47	24
VAGONETA	10	19	19
FURGONETA	11	24	24
MICRO	174	174	70
MINIBUS	17	17	17
TRACTO-CAMION	173	381	208
CAMION	89	119	59
BUS	260	260	104
MOTO	5	11	11
QUADRATRACK	8		15

La Ley 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Artículo 38 establece que la responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando estos se convierten en residuos.

El cobro anual se liquidará en la misma base de datos del impuesto a la propiedad del vehículo automotor y/o sujeto a convenio.